



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de mayo dos mil veintitrés.

2023-00181

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No indica el correo electrónico o dirección física en la cual deba citarse al heredero **JUAN PABLO MONTOYA GÓMEZ**. (Art. 6°, Inciso 1° de la Ley 2213 de 2022)

SEGUNDO.- No se allega la prueba del estado civil que acredite el parentesco entre el señor **JUAN PABLO MONTOYA GÓMEZ** y el causante señor **ANTONIO JOSE MONTOYA CORREA**. (Art. 489, numeral 8° del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-